



1 En la ciudad de León, Guanajuato, siendo las 9:16 (nueve horas con dieciséis minutos)
2 del 27 (veintisiete) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), con fundamento en el
3 artículo 23 de la Ley Orgánica y los artículos 27, cuarto párrafo, 29 del Estatuto Orgánico,
4 se inició la reunión de manera presencial de la Sexta Sesión Extraordinaria del año en
5 curso del Consejo Universitario del Campus León, de la Universidad de Guanajuato. Se
6 reunieron a la convocatoria 25 (veinticinco) integrantes de un total de 36 (treinta y seis).
7 La sesión se celebró convocándose bajo la presidencia del Dr. Mauro Napsuciale
8 Mendívil, Rector del Campus León, con fundamento en el artículo 26, fracción III, de la
9 Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y 36 del Estatuto Orgánico de la
10 Universidad de Guanajuato para desahogar el siguiente:

11 **ORDEN DEL DÍA**

- 12 1. Lista de presentes;
- 13 2. Declaratoria de quórum;
- 14 3. Análisis y resolución del Recurso de Revisión del expediente
15 CUCL/REV/02/2025

16 La sesión se desahogó del modo siguiente:

17 **Puntos 1 y 2. Lista de presentes y Declaratoria de quórum.**

18 La Doctora Katya Vargas Ortiz, en su calidad de Secretaria del Consejo Universitario del
19 Campus León, verifica y confirma al Doctor Mauro Napsuciale Mendívil, Presidente del
20 presente órgano colegiado, la asistencia de 25 (veinticinco) de los 36 (treinta y seis)
21 integrantes del Consejo, declarando quórum para iniciar la misma, lo anterior, con
22 fundamento en el artículo 50 y 83, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Universidad
23 de Guanajuato.

24 **Punto 3. Análisis y resolución del Recurso de Revisión del expediente** 25 **CUCL/REV/02/2025**



26 El Dr. Mauro Napsuciale Mendivil, solicita a la Dra. Katya Vargas Ortiz, en su calidad de
27 Secretaria del Consejo Universitario de Campus, presente los antecedentes del caso:

28 PRIMERO. Con fecha 30 (treinta) de marzo del 2022 (dos mil veintidós), fue remitida a la
29 Comisión de Honor y Justicia de la División de Ciencias de la Salud del Campus León,
30 la resolución emitida por la Comisión Resolutora relativa a la participación de la ***
31 ***** en la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño
32 del Personal Docente 2021 (dos mil veintiuno) para lo conducente respecto al
33 resultando cuarto del Dictamen.

34 SEGUNDO. Con fecha 06 (seis) de abril del 2022 (dos mil veintidós) la Comisión de Honor
35 y Justicia de la División de Ciencias de la Salud del Campus León se declaró
36 incompetente para conocer del asunto y lo turnó a la Comisión de Honor y Justicia del
37 Consejo Universitario del Campus León.

38 TERCERO. La Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León,
39 celebró sesión en día 28 (veintiocho) de abril de 2022 (dos mil veintidós), a fin de analizar,
40 y en su caso admitir de la denuncia interpuesta por la Comisión Resolutora contra la ***
41 ***** del Departamento de *****.

42 CUARTA. La Comisión de Honor y Justicia admitió la denuncia y asignó como número
43 de expediente el CHJCL/03/2022.

44 QUINTO. A través de la Secretaría Académica del Campus León de la Universidad de
45 Guanajuato se corrió traslado a la *** ***** , como denunciada y al ***
46 ***** , acompañándolas la denuncia y documentación
47 recabada.

48 SEXTO. Estando en tiempo y forma, el día 20 (veinte) de junio de 2022 (dos mil veintidós),
49 la Dra. ***** , dio contestación a la denuncia señalando:

50 1. Que no da respuestas al capítulo de hechos, puesto que los mismos no existen.



- 51 2. Que, participó en la convocatoria de estímulos 2021 (dos mil veintiuno), con la
52 documental requerida.
- 53 3. Que el día 29 (veintinueve) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), se le da conocer
54 que la Comisión Resolutora emite el acto de suspensión del estímulo, en torno a la beca
55 de estímulo en la cual participó, dándosele a conocer a través del área de desarrollo
56 docente, mediante correo electrónico.
- 57 4. En el correo electrónico mencionado, se le instruye a ponerse en contacto con el área
58 de Recursos Humanos de la Universidad de Guanajuato para la correspondiente
59 devolución al estímulo, instrucción que atendió el día 6 (seis) de mayo del 2021 (dos mil
60 veintiuno), anexando evidencia del recibo expedido por la Universidad de Guanajuato.
- 61 5. Que, nunca ha incurrido en la falsedad de declaración que señala el auto de
62 notificación emitido el día 28 (veintiocho) de abril del 2022 (dos mil veintidós) por la
63 Comisión de Honor y Justicia del Campus León de la Universidad de Guanajuato en el
64 enunciado CUCL(CHJ)20220428-05-01, ya que no existe documento falseado de
65 información por ella y en dado caso, se trataría de una omisión sin dolo, puesto que
66 integró el monto de la beca de estímulo completamente.
- 67 6. Que, la carta declaratoria de trabajo preferencial se le requirió bajo ningún formato,
68 ni se le instruyó a realizar modificación de ninguna índole.
- 69 7. Que siempre estuvo, atenta y en espera del dictamen final del proceso de estímulos,
70 puesto que manifestó la disponibilidad de su parte, a sujetarse al dictamen final y
71 reembolso del estímulo en caso necesario.
- 72 8. Que hace notar que su trayectoria como profesora, investigadora e integrante del SNI
73 donde se ha dedicado a trabajar, que como investigadora pasa más de 40(cuarenta)
74 Horas de la jornada semanal que se presume, por lo que, en ese sentido, manifiesta
75 que sus actividades en la Universidad de Guanajuato superan las 40 (cuarenta) horas a
76 la semana.



77 9. Que no existe daño patrimonial a la Universidad de Guanajuato, ni acción de dolo, ya
78 que ha integrado el recurso que se le entregó.

79 SÉPTIMO. El Mtro. ***** ***** ***** ***** , secretario técnico de la Comisión
80 Resolutora manifestó:

81 1. El artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal
82 Docente establece que, en el caso de los profesores de tiempo completo que opten
83 por participar en la convocatoria para este estímulo, deberán, bajo protesta de decir
84 verdad, manifestar por escrito que trabajan de manera preferencial para la Universidad
85 de Guanajuato; entendiéndose como tal, el no realizar actividades remuneradas fuera
86 de la Universidad en instituciones públicas o privadas, por más de ocho horas a la
87 semana.

88 2. Para cumplir con el requisito mencionado anteriormente, la profesora, al igual que los
89 demás participantes tuvieron a su disposición a través de la plataforma Solución
90 Académico Digital UG (SADUG), el formato "20220510 - CR - 3. Formato para SISTEMA
91 Carta del artículo 6 sexto de RPEDPD" previamente elaborado por el área administrativa
92 correspondiente. La previa elaboración del formato referido se realiza a fin de
93 homologar el documento que deben entregar los y las participantes en el programa, el
94 cual contiene la declaración tal y como establece en la disposición normativa:

95 "Por este conducto, el que suscribe <<Nombre >>profesor adscrito al
96 <<Departamento>> de la<<División>> del <<Campus>>, declaro bajo protesta de decir
97 verdad que trabajo de manera preferencial para la Universidad de Guanajuato";
98 entendiéndose como tal, el no realizar actividades remuneradas fuera de la Universidad
99 por más de ocho horas a la semana en otra institución pública o privada.

100 3. El Comité de Ingreso, Permanencia y Promoción, así como la Comisión Resolutora se
101 percataron de que la ***** **** ***** había eliminado las últimas líneas del párrafo que
102 hace referencia al artículo 6 sexto del Reglamento, conservando, para rendir su
103 declaración, únicamente las siguientes líneas: "declaro bajo protesta de decir verdad



104 que trabajo de manera preferencial para la Universidad de Guanajuato" suprimiendo las
105 siguientes líneas: "...entendiéndose como tal, el no realizar actividades remuneradas
106 fuera de la Universidad por más de ocho horas a la semana en otra institución pública
107 o privada."

108 4. Debido a la conducta de la ***** ***, la Comisión estimó necesario comprobar la
109 veracidad de la información presentada relativa a su trabajo preferente para la
110 Universidad de Guanajuato, facultad que encuentra su fundamento en el artículo 10 del
111 Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente. Fue así
112 que se consultó información vía solicitud de Transparencia y Acceso a la Información
113 Pública al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío sobre la condición laboral de
114 la profesora, pues se habían recibido diversos comentarios de algunos miembros de su
115 área de adscripción sobre la relación de la profesora con la institución de salud
116 mencionada.

117 5. Como respuesta a la solicitud de información del comité de transparencia del
118 Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, se emitió el documento "20220510 -
119 CR - 7. Respuesta PNT, caso ***** ***" mismo que fue ofrecido como prueba por
120 esta Comisión y que acredita que la profesora ***** *** ***** no trabaja
121 preferentemente para la Universidad de Guanajuato, toda vez que ostenta un cargo en
122 el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío por 40 (cuarenta) horas semanales.
123 En consecuencia, el presente caso encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 36,
124 fracción VIII del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal
125 Docente.

126 6. De lo anterior se infiere que la profesora ***** conocía el formato para cumplir con
127 el requisito del artículo 6 sexto del Reglamento de Estímulos, además, esta Comisión
128 no considera que haya sido necesario instruir a la profesora sobre modificaciones al
129 documento mencionado, toda vez que nunca manifestó alguna duda, además de que
130 se trata de un escrito breve y simple para facilitar su entendimiento.



131 7. Respecto a la excepción de prescripción interpuesta por la profesora en su
132 contestación, esta Comisión Resolutora tuvo conocimiento de que la profesora
133 *****laboraba para el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío hasta recibir el
134 oficio de respuesta por parte del Comité de Transparencia en octubre del 2021 (dos mil
135 veintiuno). En ese sentido, resultaba ineficiente poner a la vista de la Comisión de Honor
136 y Justicia el presente asunto sin pruebas suficientes, por lo que se decidió esperar la
137 respuesta correspondiente y, posteriormente, presentarlo ante la Comisión.

138 OCTAVO. Que la ***** **** ***** y el ***** ***** ***** como secretario técnico de la
139 Comisión Resolutora, presentaron en tiempo y forma sus conclusiones del
140 procedimiento y así como las razones de su denuncia y la defensa a la misma

141 NOVENO. Que con fecha 26 (veintiséis) de julio de 2022 (dos mil veintidós) la Comisión
142 de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León de la Universidad de
143 Guanajuato de conformidad con el artículo 20 veinte de Reglamento de
144 Responsabilidades en el Entorno Universitario dictó resolución sobre el expediente
145 CHJCL/03/2022.

146 DÉCIMO. Que en fecha 03 (tres) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), fue notificada a
147 la Dra. ***** **** ***** , la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia del
148 Consejo Universitario del Campus León de la Universidad de Guanajuato, vía correo
149 electrónico.

150 DÉCIMOPRIMERO. Que con fecha 11 (once) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), fue
151 presentado, por parte de la ***** **** ***** , ante la secretaria de la sesión de la Comisión
152 de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León, recurso de Revisión en
153 contra de la resolución dictada en el expediente CHJCL/03/2022, aduciendo que, el
154 día 10 (diez) de agosto del año 2022 (dos mil veintidós), se declaró inhábil, por razones
155 de seguridad a la comunidad universitaria.



156 DÉCIMOSEGUNDO. Que con fecha 7 (siete) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós),
157 el Consejo Universitario Campus León, revisó el recurso de revisión emitiendo como
158 puntos resolutivos:

159 PRIMERO. De conformidad con el artículo 88 ochenta y ocho, penúltimo párrafo del
160 Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, el Consejo Universitario del
161 Campus León es competente para conocer del presente asunto.

162 SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 88 ochenta y ocho, último párrafo del
163 Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, SE DESECHA el Recurso de
164 Revisión presentado por la ***** **** *, por extemporaneidad.

165 DÉCIMOTERCERO. Con fecha 20 (veinte) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), La
166 ***** **** *, presentó demanda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado
167 de Guanajuato en contra de la resolución emitida por el Consejo Universitario Campus
168 León.

169 DÉCIMOCUARTO. El día 8 (ocho) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), el Tribunal de
170 Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato emite resolución de la demanda
171 señalando que en acatamiento a la resolución de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de
172 2022 (dos mil veintidós) , emitida por la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia
173 Administrativa del Estado de Guanajuato en el expediente 20/2022-2J, el Consejo
174 Universitario de esta Universidad debe proceder a dejar sin efectos la resolución de 7
175 de septiembre de 2022. Lo anterior, en virtud de la declaración de nulidad de la
176 resolución por la indebida fundamentación y motivación de la misma. Conforme a lo
177 ordenado por la autoridad judicial, este Consejo Universitario de Campus, está obligado
178 a emitir una nueva resolución que subsane las deficiencias señaladas, de conformidad
179 con las directrices establecidas en el considerando cuarto de la sentencia de
180 referencia, es decir, considerar como día hábil 10 (diez) de agosto del año 2022 (dos mil
181 veintidós) y entrar al análisis del expediente.



182 DÉCIMOQUINTO. El lunes 25 (veinticinco) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), la
183 Oficina de la Abogacía General de la Universidad de Guanajuato fue notificada, por el
184 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la ejecutoria de la
185 resolución referida en el numeral inmediato anterior; en consecuencia, el Consejo
186 Universitario del Campus León contó con un plazo de 5 (cinco) días hábiles después de
187 que surta efecto la notificación, para notificar a la autoridad correspondiente la emisión
188 de la resolución del recurso de revisión dentro del expediente CHJCL/03/2022.

189 Una vez concluida la exposición de la Dra. Katya Vargas Ortiz, el Dr. Mauro Napsuciale
190 Mendívil. Señala las consideraciones analizadas en el expediente:

191 Primero. El Consejo Universitario Campus León es competente para conocer y resolver
192 el recurso de revisión interpuesto por la ***** **** ***** , en términos del artículo 88 del
193 Estatuto Orgánico de la UG y lo dispuesto por el Tribunal de Justicia Administrativa, en
194 sesión extraordinaria 5 efectuado en fecha 1 (primero) de septiembre de 2025 (dos mil
195 veinticinco) se admite el recurso y se asigna en número de expediente
196 CUCL/REV/02/2025.

197 Segundo. Según lo narrado en su recurso de revisión, La ***** **** ***** , refiere que
198 presenta "RECURSO DE REVISIÓN en contra de la RESOLUCIÓN emitida por la
199 Comisión de Honor y Justicia del Campus León, pronunciada el 26 (veintiséis) de julio
200 de 2022 (dos mil veintidós) y notificada el 03 (tres) de agosto de 2022 (dos mil veintidós).

201 En el escrito de recurso de revisión, la ***** **** ***** , ofreció como pruebas, la
202 instrumental de actuaciones y la presunción legal y humana, reservándose el derecho
203 de presentar pruebas supervenientes, dada su naturaleza emergente dentro de los
204 procesos, señalando como agravios:

205 I. *Improcedencia del procedimiento y de las sanciones impuestas, por razón de*
206 *prescripción, al considerar que la resolución fue emitida con un vicio de*
207 *nulidad evidente por razón de encontrarse prescrita.*



208 *Así mismo, se indicó que, si bien, la carta fue realizada con fecha 27 veintisiete*
209 *de enero de 2021 dos mil veintiuno, la misma fue motivo de investigación por la*
210 *Comisión Resolutora, conociendo el motivo de la omisión por parte de la ******
211 ***** ***** hasta el 18 dieciocho de octubre de ese mismo año, sin considerar la*
212 *fecha en que fue realizada la carta que supuestamente origina la falta*
213 *imputada.*

214 *La Dra. ***** **** ***** alude, que la denuncia se formuló a más de un año de la*
215 *supuesta comisión señalada, pues tan solo el 30 treinta de marzo de 2022 dos*
216 *mil veintidós, fue emitida a la Comisión de Honor y Justicia de la División de*
217 *Ciencias de la Salud del Campus León, la denuncia correspondiente.*

218 *II. Violación al principio Non bis in ídem, dado que se le sancionó dos veces,*
219 *derivados de los mismos hechos y dentro del mismo régimen académico. Toda*
220 *vez que el 29 veintinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, la Comisión*
221 *Resolutora emitió el acto de suspensión del estímulo en torno a la beca del*
222 *estímulo en la que participó la ***** **** ***** , lo cual se estima una primera*
223 *sanción aplicada, sin embargo, considera la recurrente, que sin aparente*
224 *justificación, sobre los mismos hechos se volvió a condenar a una sanción de*
225 *suspensión de actividades que desempeño como docente en la resolución de*
226 *fecha 26 veintiséis de julio de 2022 dos mil veintidós la Comisión de Honor y*
227 *Justicia del Consejo Universitario del Campus León de la Universidad de*
228 *Guanajuato.*

229 *III. Indebida fundamentación y motivación de la resolución recurrida, en especial*
230 *por lo que hace a la supuesta falta en el entorno universitaria imputada. La*
231 *recurrente menciona que el apartado de CONSIDERACIONES (puntos I, II y III),*
232 *nada se refiere con relación a la justificación de la acreditación de la falta.*
233 *Considera la recurrente que la autoridad emisora de la resolución impugnada,*
234 *ni siquiera cumple con su obligación elemental de fundar y motivar su*
235 *determinación y ni siquiera se refiere en qué sentido y con qué elementos*
236 *probatorios se acredita la falta imputada.*



237 IV. *Indebida fundamentación y motivación de la resolución recurrida, por lo que*
238 *hace la sanción impuesta. Menciona la recurrente que la autoridad*
239 *sancionadora fue omisa en fundar y motivar debidamente la sanción impuesta*
240 *a su persona, destacando que la sanción no tiene en principio, fundamento*
241 *jurídico existente, puesto que la autoridad la sustenta, entre otros, en la fracción*
242 *III del artículo 13 trece del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno*
243 *Universitario, siendo que el precepto mencionado únicamente cuenta con 2*
244 *fracciones, advirtiendo que la autoridad fundamentó indebidamente su*
245 *sanción. Así mismo, no se justifica en ningún momento por parte de la*
246 *autoridad, los parámetros que lo llevaron a no considerar alguna otra sanción*
247 *de las previstas en los diversos incisos de la) al e) de la fracción I del numeral*
248 *13 trece del Reglamento de Responsabilidades en el Entorno Universitario. Por*
249 *lo tanto, la recurrente menciona que la sanción que se le impone es*
250 *desproporcional, inusitada y trascendental, al no encontrarse justificada ni*
251 *debidamente fundada y motivada.*

252 V. *Violación a sus derechos humanos a una defensa adecuada. Señala la*
253 *recurrente que no se le respetó su derecho humano a una adecuada defensa,*
254 *ya que en el artículo 19 diecinueve del Reglamento de Responsabilidades en el*
255 *Entorno Universitario, se señala que "se le podrá asignar una que lo realice de*
256 *manera gratuita, siempre y cuando se cuente con vínculos institucionales con*
257 *otras instancias que puedan proporcionarlo".*

258 VI. *Violación al derecho de acceso a la justicia por no haber informado el recurso*
259 *procedente contra la resolución que se combate. Menciona la recurrente que,*
260 *jamás se le informó del recurso administrativo que tenía a su disposición.*

261 TERCERO. Del informe rendido por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo
262 Universitario del Campus León, se desprendieron los hechos que dieron origen al
263 Recurso.

264 CUARTO. Una vez realizado el análisis del escrito del recurso de revisión, de las
265 documentales anexadas al mismo, así como del informe circunstanciado emitido por la



266 Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario Campus León y de la totalidad
267 del expediente anexado al mismo, se puede concluir que:

268 1. El primer agravio, relativo a la "Improcedencia del procedimiento y de la sanción
269 impuesta, por razón de prescripción". Se determina que es inoperante, ya que la falta
270 se tuvo por acreditada hasta la recepción del oficio del Hospital Regional de Alta
271 Especialidad del Bajío en octubre 2021 de (dos mil veintiuno), y la denuncia fue
272 presentada en marzo de 2022 (dos mil veintidós), dentro del plazo de un año que prevé
273 el Reglamento de Responsabilidades.

274 2. El segundo agravio, en donde se establece "Violación al principio non bis in
275 ídem, dado que se me sancionó 2 veces derivado de los mismos hechos y dentro del
276 mismo régimen académico". Es inoperante, puesto que se aclara que la suspensión del
277 estímulo económico aplicada el día 29 (veintinueve) de marzo de 2021 (dos mil
278 veintiuno), fue una consecuencia administrativa derivada del Programa de Estímulos,
279 no una sanción disciplinaria en el entorno universitario; por lo que no constituye doble
280 sanción ni vulnera dicho principio.

281 3. Respecto los agravios 3 y 4 que reclaman "Indebida fundamentación y
282 motivación de la resolución recurrida, en especial por lo que hace a la supuesta falta
283 en el entorno universitario imputada" e "Indebida fundamentación y motivación de la
284 resolución recurrida por lo que hace la sanción impuesta". Resultan insuficientes,
285 puesto que la recurrente, no logran refutar los hechos y las evidencias que la Comisión
286 de Honor y Justicia consideró para su resolución. En otras palabras, la demandante no
287 aporta razones convincentes que comprueben por qué modificar el formato no es una
288 acción que contravenga los principios universitarios, puesto que la resolución ante la
289 Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario del Campus León de la
290 Universidad de Guanajuato, se confirma que la profesora alteró el formato oficial
291 exigido para la declaración del artículo 6 del Reglamento de Estímulos, suprimiendo la
292 cláusula que limita actividades externas a 8 horas semanales, por lo tanto, se confirma
293 la falta establecida en la fracción III del artículo 12 del Reglamento de
294 Responsabilidades en el Entorno Universitario, que obliga a los miembros de la



295 comunidad a "ajustar su conducta para que ésta sea congruente con la misión y los
296 valores de la Universidad en el entorno universitario", toda vez que esta conducta es
297 contraria a los valores de verdad y honestidad, enaltecidos en el Código de Ética de la
298 Universidad de Guanajuato.

299 4. El quinto agravio establece, "Violación a mi derecho humano a una defensa
300 adecuada". Es inoperante, debido a que, su argumento no se sustenta en un descuido
301 real de la autoridad, sino en una falta de acción por parte de la agraviada, toda vez que
302 se reconoce que, por parte de la autoridad, la profesora fue notificada, emplazada y
303 tuvo oportunidad de presentar pruebas y alegatos. Sin embargo, respecto a la
304 asistencia jurídica gratuita prevista en el Reglamento de Responsabilidades en el
305 Entorno Universitario, se señala que la recurrente no solicitó formalmente la
306 designación de defensor, por lo que no se actualiza la violación alegada.

307 5. El sexto agravio que determina "Violación al derecho de acceso a la justicia por
308 no haber informado el recurso procedente contra la resolución que se combate". Es
309 inoperante, puesto que se considera que, si bien es un deber de la Comisión de Honor
310 y Justicia del Consejo Universitario del Campus León, notificar con precisión los
311 recursos que proceden en contra de sus resoluciones para garantizar la seguridad
312 jurídica y el debido proceso, la omisión de este requisito formal no invalida, por sí
313 misma, el fondo de la decisión, que fue debidamente fundada y motivada, puesto que
314 la alteración del formato oficial es la razón fundamental que justifica la resolución
315 impugnada, y esta justificación es independiente de cualquier vicio de forma en la
316 notificación, no obstante, no se encuentran violados los derechos de la recurrente,
317 puesto que la misma, ha presentado en tiempo y forma, el recurso ante esta instancia
318 que de conformidad con el artículo 88 del Estatuto Orgánico Universitario, es
319 competente .

320 El Doctor Mauro Napsuciale Mendivil, manifiesta que dentro del análisis realizado se
321 observa la inoperancia de los agravios primero, segundo, quinto y sexto, así como la
322 insuficiencia de los agravios tercero y cuatro. Por lo que se podría CONFIRMAR el
323 sentido de la Resolución de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario



324 del Campus León de la Universidad de Guanajuato, la cual fue emitida en fecha 26
325 (veintiséis) de julio de 2022 (dos mil veintidós) dentro del expediente CHJCL/03/2022.

326 El Dr. Mauro Napsuciale Mendivil, somete a consideración del pleno la propuesta.

327 Se aprueba por 24 (veinticuatro) votos a favor.

328 Finalmente, agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Dr. Mauro
329 Napsuciale Mendivil, da por concluida la sexta sesión extraordinaria de 2025 (dos mil
330 veinticinco) del Consejo Universitario de Campus León de la Universidad de
331 Guanajuato, el mismo día de su inicio, siendo las 9:55 (nueve horas con cincuenta y cinco
332 minutos), obteniendo los siguientes:

333 **Acuerdos:**

334 **CUCL2025-E6-01.** De conformidad con el artículo 88 ochenta y ocho, penúltimo
335 párrafo del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato, el Consejo Universitario
336 del Campus León, es competente para resolver el presente recurso.

337 **CUCL2025-E6-02.** El presente procedimiento se desarrolló en todas sus etapas con
338 un trato igualitario y no discriminatorio, respetando y garantizando los derechos
339 humanos de las partes intervinientes, con estricto apego a la legalidad y el debido
340 proceso asignándosele como número de expediente el CUCL/REV/02/2025.

341 **CUCL2025-E6-03.** Con fundamento en el artículo 88 fracción IV del Estatuto Orgánico
342 de la Universidad de Guanajuato, este Consejo Universitario Campus León, CONFIRMA
343 la resolución de fecha 26 de julio de 2022 emitida por la Comisión de Honor y Justicia
344 del Consejo Universitario Campus León, dentro del expediente CHJCL/03/2022, de
345 conformidad a los razonamientos esgrimidos en el considerando CUARTO de la
346 presente resolución.

347 **CUCL2025-E6-04.** Notifíquese a la recurrente, por los medios autorizados para ello.



348 En la ciudad de León, Guanajuato, a 27 (veintisiete) de noviembre de 2025 (dos mil
349 veinticinco), la secretaria del Consejo Universitario del Campus León de la Universidad
350 de Guanajuato, Doctora Katya Vargas Ortiz. - Rúbrica-

351 QUIEN SUSCRIBE, DOCTORA KATYA VARGAS ORTZ, SECRETARIA ACADÉMICA DEL
352 CAMPUS LEÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO
353 DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS
354 15, 81 Y 83, FRACCIÓN VII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE
355 GUANAJUATO.

356 **CERTIFICA**

357 Que la presente es copia original que obra en los archivos de la Secretaría Académica
358 del Campus León y corresponde al ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
359 CONSEJO UNIVERSITARIO DEL CAMPUS LEÓN CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE
360 2025, aprobada en el consejo Universitario del Campus León mediante el acuerdo
361 **CUCL2026-O1-01**, emitido en la primera sesión ordinaria del 20 de febrero de 2026.
362 DOY FE.